



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO ELECTIVO Y EL TOPE DE GASTOS DE PROSELITISMO PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2029.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso c, 34, numerales 1 y 2, incisos c) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 12, 13, 12, 22, 66 fracciones VIII y XI, 89 fracción I, 124, 128, 130 fracción I, 132 fracción I, 135 fracciones XI y XXXV, 136, 137 fracciones I y II, 171 fracciones VI y XVI, 173, 174, 175, 176, 178, 207 fracción II y Transitorio Cuarto de los Estatutos; 1, 2, 4 fracciones I y II, 6 fracciones XIV, XXIX y XXX, 7, 9 párrafos primero fracción I, tercero y cuarto, 10, 13 fracción X, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas; 1, 57, 69 fracciones XII y XXXV y 71 del Reglamento del Consejo Político Nacional; y:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país a través del voto popular, libre, secreto y directo para hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- II. Que, en el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento y formar coaliciones y frentes en los términos que establezcan sus Estatutos;
- III. Que, en el artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, incluyendo la elección de los integrantes de sus órganos internos;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- IV. Que, en los artículos 12 y 13 de los Estatutos se establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- V. Que, en el artículo 22, de la norma estatutaria se señala que el Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;
- VI. Que, en el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- VII. Que, en el artículo 66, fracción VIII, de los Estatutos se establece que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de dirección colegiada de nuestra institución política;
- VIII. Que, el artículo 124 de los Estatutos establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas, son órganos de integración democrática, deliberativas, de dirección colegiada y de carácter permanente en la que convergen las fuerzas más significativas del Partido y son corresponsables de la planeación decisión y evaluación política en los términos estatutarios;
- IX. Que, de conformidad con el artículo 128 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;
- X. Que, el artículo 135 de los Estatutos señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XI. Que, el artículo 136 de los citados Estatutos, establecen que los Comités Directivo Estatutales tiene asu cargo la representación y dirección política del partido en la entidad;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- XII. Que, el arábigo 137 del Reglamento en cita, hace mención que los Comités Directivo Estatales estarán integrados por una Presidencia y una Secretaria General;
- XIII. Que, el artículo 171 de la norma estatutaria interna señala los requisitos que deben cumplir los aspirantes a la Presidencia y Secretaria General de los Comités;
- XIV. Que, el artículo 174 del Estatuto previamente citado, establece que la determinación del método para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, dentro de las opciones siguientes:
- a) Elección directa por la base militante.
 - b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos.
 - c) Asamblea Nacional, de las entidades federativas o de la Ciudad de México, según el nivel que corresponda.
- XV. Que, el artículo 176 del Estatuto mencionado señala que la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.
- Además establece que toda convocatoria, se expedirá previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Que el artículo 178 del ya citado Estatuto interno, dice que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años, y podrán ser electas hasta por tres periodos consecutivos.
- XVII. Que, en el artículo 1 del Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular;
- XVIII. Que, lo artículos 2 y 4 del Reglamento señalado determinan que los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes, se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia y en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; en lo particular, por lo dispuesto en este



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

Reglamento, las convocatorias y los manuales de organización respectivos, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia, garantizando y aplicando los principios de equidad de género y participación de los jóvenes en los términos que establecen los Estatutos;

- XIX.** Que, en los correlativos 7 del Reglamento invocado establece los objetivos de la elección de dirigentes;
- XX.** Que, en el artículo 9, del precitado Reglamento señala que La determinación del método para la elección de las personas titulares a las dirigencias se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, que los métodos estatutarios susceptibles de aplicarse, son: I. Para el caso de los comités directivos de las entidades federativas:
- a) Elección directa por la base militante;
 - b) Asamblea de consejeras y consejeros políticos; o,
 - c) Asamblea de las entidades federativas, según el nivel que corresponda ;
- XXI.** Que, los artículos Artículo 19, 20 y 21 del Reglamento señalado establecen que hasta que las personas aspirantes a un cargo de dirigencia obtengan dictamen procedente para su participación en el proceso interno, y cuando así lo determine la convocatoria o el manual de organización aplicables, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna; las actividades de proselitismo, las y los candidatos desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito territorial al que corresponda el proceso interno las y los candidatos se sujetarán a las reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de proselitismo;
- XXII.** Que, de conformidad con el artículo 22 del multicitado Reglamento, hace saber que los topes de gastos de proselitismo que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel al que corresponda el proceso interno;
- XXIII.** Que, en el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, rigen las funciones del propio Consejo Político Nacional y establece las características y lineamientos del funcionamiento de los consejos políticos de las entidades federativas;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- XXIV. Que, en el artículo 57, del precitado Reglamento se establece que, los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, de este Reglamento Nacional y del reglamento que lo rija;
- XXV. Que, en el correlativo 69 fracción XII del Reglamento invocado en el considerando precedente se señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;
- XXVI. Que, de conformidad con el numeral 71 del Reglamento en mención los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en Pleno o en comisiones, y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria;
- XXVII. Que, en términos de sus atribuciones el Presidente del Comité Directivo Estatal y Presidente del Consejo Político Estatal, convocó a sus integrantes con el propósito de analizar y aprobar, en su caso; el método electivo y el tope de gastos de proselitismo para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la presidencia y la secretaria general del comité directivo estatal para el período estatutario 2025-2029.

En atención a lo previamente señalado, el Consejo Político Estatal emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO ELECTIVO Y EL TOPE DE GASTOS DE PROSELITISMO PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2029.

PRIMERO. El Consejo Político Estatal determina el método estatutario de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, correspondientes a la elección ordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, para el Período Estatutario 2025-2029.

SEGUNDO. El Consejo Político Estatal autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para solicitar el Comité Ejecutivo Nacional la sanción al procedimiento electivo y la emisión de la correspondiente convocatoria, con ocasión del proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la presidencia y la secretaria general del comité directivo estatal para el período estatutario 2025-2029.

TERCERO. Se determina que el tope de gastos de proselitismo correspondiente a la elección ordinaria que nos ocupa sea del 1% del monto autorizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para la elección de Gobernador en el proceso inmediato anterior, siendo la cantidad de \$151,720.34 (ciento cincuenta y un mil setecientos veinte pesos 34/100 mn)

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Estatal le otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Comité Directivo Estatal <http://www.pribc.org.mx/2017/estrados-digitales/>, asimismo se difundirá en los estrados físicos.

Los Comités Municipales de la entidad, contribuirán con su difusión para el conocimiento de toda la militancia.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los veintiun días del mes de marzo de dos mil veinticinco.